

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 95

Serie 2009-2010

Presentada por: Administracion

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$53,355,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CREDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO HAN SIDO COMPROMETIDOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS”.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, (el “Municipio”) reunida en sesión ordinaria hoy, dia 14 de octubre de 2009, que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Refinanciamiento de 2009, Serie A” (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

PROPÓSITOS

CANTIDAD

1	Pago total del principal restante de los Bonos de Obligación Especial Municipal de 2004, Serie A del Municipio Autónomo de Guaynabo.	\$ 53,355,000
	Total	<u>\$53,355,000</u>

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Guaynabo (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido comprometidos.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, según enmendada.
- (d) El Municipio y el Banco Gubernamental han confirmado que el valor presente del agregado del principal y los intereses sobre los Bonos, es menor que el valor presente del agregado del principal y los intereses del empréstito a ser refinanciados con la suma máxima de dinero a ser allegada por la emisión de los Bonos.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma total de \$53,355,000 en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"). Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en las cantidades y fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como "Bonos de Refinanciamiento de 2009, Serie A" del Municipio Autónomo de Guaynabo. Cada uno de los Bonos devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa anual de interés fija que se indica en el Anejo A de esta Ordenanza. Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2010. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados en base a doce meses de 30 días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la Sección 4 de esta Ordenanza.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. R- _____

§ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
Bonos de Refinanciamiento de 2009, Serie A

El Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete

por la presente pagar al Banco Popular de Puerto Rico, a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$ _____, en un sólo plazo de principal pagadero el ___ de _____ de _____ junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal. Este Bono devengará intereses desde el ___ de _____ de 2009 [FECHA DE EMISION] a una tasa fija de interés anual de ___%, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2010 y en la fecha de vencimiento de este Bono.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio de Guaynabo. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados en base a doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono evidencia una obligación del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos y empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Refinanciamiento de 2009, Serie A", emitido como parte de una emisión de bonos de obligación general del Municipio por la suma inicial de \$53,355,000 (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para el pago total del principal restante de los Bonos de Obligación Especial Municipal de 2004, Serie A del Municipio Autónomo de Guaynabo, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la ordenanza Número ___ Serie 2009-2010 (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. Los bonos del cual este Bono forma parte, son bonos en serie ("serial bonds") por la suma inicial de principal de \$53,355,000. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de los Bonos más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor de los bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") a ser firmado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de los bonos y el Banco Popular de Puerto Rico, como el comprador inicial de los Bonos, (B) en este Bono o (C) bajo la Ley de

Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de los Bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de los Bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) resulte ser falso o engañoso en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (“material adverse change”) en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; o (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el principal de los Bonos y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de los Bonos en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, inmediatamente, en caso de notificación por parte del Municipio a los tenedores de los Bonos de que la Agencia de Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de bonos de la Agencia a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (“103 Market”) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha Agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad o parcialmente, a opción del Municipio, mediante notificación escrita al tenedor de los Bonos y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por lo menos 30 días antes de la fecha de redención, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, en los siguientes años y con las siguientes primas de redención sobre la cantidad de principal de los Bonos a ser redimida:

Período de Redención

Precio de Redención

<i>01/07/2009 hasta 30/06/2014, inclusive</i>	<i>102%</i>
<i>01/07/2014 hasta 30/06/2015, inclusive</i>	<i>101.5%</i>
<i>01/07/2015 hasta 30/06/2016, inclusive</i>	<i>101%</i>
<i>01/07/2016 hasta su vencimiento final</i>	<i>100%</i>

El mecanismo para la notificación y la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

En caso de cualquier evento de incumplimiento cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento como custodio, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento ("event of default") y conforme al Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") con fecha de ___ de ___ de 2009 entre el Municipio, Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos y _____, como custodio, este Bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que el Municipio cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fija igual a 2% sobre la tasa de interés aplicable a este Bono, conforme al primer párrafo de este Bono.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de ___ de ___ de 2009.

(Sello)

Alcalde

Certificado:

Secretario del Municipio

[Certificado de Autenticación]

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Contrato de Compraventa.

Custodio

Fecha de Autenticación:
___ de ___ de 2009

Por: _____
Oficial Autorizado

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Ordenanza a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses de los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, según venzan los Bonos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. _____, Serie 200_-200_, de _de _____ de 200_, la cual impone una contribución adicional especial anual del _____% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de y los intereses sobre los Bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$53,355,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CREDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO HAN SIDO COMPROMETIDOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE", fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo el 14 de octubre de 2009 y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el ___ de octubre de 2009.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera se las disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario del Municipio
Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los Bonos ("par amount") en la fecha en que se emitan y que el Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y embanco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("custodian") y agente registrador ("transfer agent") de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") y en esta Ordenanza.

Sección 14. Los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. _____, Serie 2009-2010, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo, hoy día ___ de octubre de 2009.



Presidente
Legislatura Municipal



Secretaria
Legislatura Municipal

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, el 21 de octubre de 2009.



Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. _____, Serie 2009-2010, adoptada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2009, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$53,355,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CREDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO HAN SIDO COMPROMETIDOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE

PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Guaynabo con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo hoy día ___ de octubre de 2009.

(Sello Oficial)

Secretario
Legislatura Municipal de
Guaynabo, Puerto Rico



Presidente
Legislatura Municipal de
Guaynabo, Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo
 \$53,355,000
 Bonos de Refinanciamiento de 2009, Serie A

<i>Principal</i>	<i>Tasa de Interés</i>	<i>Fecha de Vencimiento 1 de julio de</i>
\$ 1,647,000.00	4.60%	2010
\$ 1,732,000.00	4.70%	2011
\$ 1,847,000.00	4.85%	2012
\$ 1,932,000.00	5.00%	2013
\$ 2,027,000.00	5.05%	2014
\$ 2,147,000.00	5.20%	2015
\$ 2,272,000.00	5.25%	2016
\$ 2,392,000.00	5.35%	2017
\$ 2,547,000.00	5.40%	2018
\$ 2,692,000.00	5.42%	2019
\$ 2,837,000.00	5.45%	2020
\$ 2,977,000.00	5.50%	2021
\$ 3,162,000.00	5.55%	2022
\$ 3,332,000.00	5.60%	2023
\$ 3,507,000.00	5.65%	2024
\$ 3,737,000.00	5.70%	2025
\$ 3,957,000.00	5.75%	2026
\$ 4,177,000.00	5.75%	2027
\$ 4,434,000.00	5.77%	2028
\$ 53,355,000.00		






Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 95, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 14 de octubre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aida Márquez Ibañez
Ramón Ruiz Sánchez

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de octubre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de octubre de 2009


Secretaria Legislatura Municipal